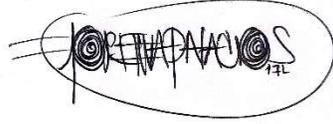


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 7 de marzo de 2.022, al Despacho del señor Juez para proveer, el proceso ordinario N°. 2021-488, de MARÍA CRISTINA SALCEDO DÍAZ, informando que se notificó a las demandadas mediante envío de la demanda como mensaje de datos (fls. 191 a 196); que el traslado corrió entre el 25 de enero al 7 febrero de 2022 (inhábiles 29 y 30 de enero y 5 y 6 de febrero); la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ y PORVENIR S.A. contestaron en término el 3 de febrero de 2022 (fls. 197 y ss y 626 y ss) estando pendiente de resolver; así mismo que el 9 de mayo hubo cambio de Secretaria.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

La **E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ** a través de su representante legal Dr. Andrés Mauricio González Caycedo (fl. 217) confirió poder especial al doctor DANIEL ARTURO BOBADILLA AHUMADA identificado con C.C. 1.069.721.331 y T.P. 266.281 del C.S., de la J. habiendo contestado en término (fls. 199 a 214), se dispondrá reconocerle personería judicial como apoderado, en los términos del poder conferido (fl. 215).

A su turno, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, confirió poder general a la Dra. ANDREA DEL TORO BOCANEGRA identificada con C.C. 52.253.673 y T.P. 99.857 del C.S., de la J. (fls. 637 a 674) quien presentó respuesta en término (fls. 627 a 636), por lo que se reconocerá también personería para actuar.

Ahora, revisadas las contestaciones de (folios fls. 199 a 214 y 627 a 636), se constata que reúnen los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a las respuestas y se citará para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad), la cual se llevará a cabo de manera virtual. Para el efecto se **ADVIERTE** que, en la audiencia pública virtual deberán participar las partes, demandante y representantes de las demandadas, so pena de darse aplicación a las sanciones previstas en los artículos 77 ib. **Se previene además que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la audiencia de trámite (art. 80 ib.) con el recaudo de las pruebas que se decreten, incluyendo interrogatorios de parte y que, una vez concluido, se clausurará el debate probatorio.**

Así mismo se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad a con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en acuerdo PCSJA20-11549 del 7/05/20, y de las facultades que me otorga la Ley como director del Proceso (48 del C.P.T.S.S.) y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se hará en forma virtual, a través de la **Plataforma Microsoft Teams**, para lo cual los intervinientes deberán, en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado: jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co, los correos electrónicos mediante los cuales registraran la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión.

En el mismo término anterior, los apoderados deberán aportar copia escaneada de los documentos de identificación (C.C. y T.P.) con el fin de verificar la identidad de los participantes.

Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados, que el Despacho, una vez cumplido el registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada del expediente para el análisis y estudio previo al desarrollo de la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a los Dres. DANIEL ARTURO BOBADILLA AHUMADA y ANDREA DEL TORO BOCANEGRA, para actuar como apoderados de las demandadas E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda instaurada por la Sra. MARÍA CRISTINA SALCEDO DÍAZ.

TERCERO: CITAR a las partes a la audiencia obligatoria de conciliación, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **VIERNES VEINTICUATRO (24) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2.023), A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P. M.)**.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que, en la audiencia pública señalada deberán participar, so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes y que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 ib.), con el recaudo de todas pruebas que se decreten.**

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por sistema siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

NJM

